

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 346

Patía - El Bordo, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL # 19-532-31-84-001-2023- 00021-00

Demandante: D.M.M., representado legalmente por su madre, la señora ADRIANA LUCÍA MUÑOZ MUÑOZ

Demandados: ÁNGELA CRISTINA y KEILYN DANIELA DAZA MORENO y herederos indeterminados de DARVVIN DAZA TORRES

Revisado el proceso de la referencia, se constata que se recibió respuesta a los oficios enviados en cumplimiento al Auto Interlocutorio # 272 de 5 de octubre de 2023, así:

- El Asistente de Fiscal II de la Fiscalía 5ª Seccional Delegada ante los Juzgados Penales de Circuito de Pasto – Nariño, allegó el Oficio # 20560-01-02-05-0120 de 13 de octubre de 2023, a través del cual informó que en dicha Fiscalía, bajo el radicado # 523996000521202100017, se adelanta la Investigación por el homicidio del señor DARWIN DAZA TORRES, y que en el Protocolo de Necropsia # 2021010119450000001 del Hospital Nivel 1 de Mercaderes, se indica que le fueron extraídas muestras de sangre, por lo que es necesario dirigirse a dicha institución de salud.
- Y la Asistente de la Coordinación de Laboratorios del Grupo Regional de Ciencias Forenses de la Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 19 de octubre de 2023 informó que para poder realizar la liquidación de costos de la pericia solicitada, el Departamento Administrativo y Financiero de dicha entidad requiere conocer: el nombre completo del menor D.M.M., los tipos y números de documentos de identidad de las personas relacionadas en el proceso, sus correos electrónicos, la relación o rol que cumplen entre sí tales personas, y en caso de ser necesaria la exhumación del cadáver del fallecido, la localización exacta del lugar donde se encuentran los restos óseos.

Dado lo anterior, se ordenará oficiar al Hospital Nivel 1 de Mercaderes – Cauca, a fin de que informe si a disposición de dicha entidad existe muestra sanguínea que permita tomar la prueba de ADN ordenada en este proceso. Y de ser así, se determine si es posible utilizar tal muestra para la práctica de la prueba de ADN en comento sin afectar análisis posteriores que se requieran en el proceso penal. Asimismo, se ordenará remitir

la información referida por la Asistente de la Coordinación de Laboratorios del Grupo Regional de Ciencias Forenses de la Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efectos de que se determine el costo y el procedimiento a seguir para la práctica de la prueba de ADN que se ordenó en este proceso a costa de la parte interesada.

Finalmente, se advierte que hasta ahora no se ha atendido por parte de la Secretaría del Juzgado las solicitudes de los apoderados de ambas partes tendientes a que se les comparta el enlace de acceso al expediente digital; solicitudes que son procedentes al tenor de lo indicado en el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al Hospital Nivel 1 de Mercaderes – Cauca, a fin de que informe si en dicha entidad reposan las muestras de sangre pertenecientes al fallecido DARVVIN DAZA TORRES que, según información suministrada por la Fiscalía 5ª Seccional Delegada ante Los Juzgados Penales de Circuito de Pasto – Nariño, fueron tomadas en ese Hospital según consta en el Protocolo de Necropsia # 2021010119450000001 efectuado en virtud de la investigación penal con C.U.I. # 52-399-60-00521-2021-00017 que cursa en la citada Fiscalía por la presunta comisión del delito de HOMICIDIO cometido en contra del mencionado fallecido. En caso de que tales muestras no reposen en dicho Hospital, se le solicita al Hospital Nivel 1 de Mercaderes – Cauca, informar a este Despacho donde fueron remitidas, pues se requiere con urgencia conocer el paradero de dichas muestras para efectos de disponer lo pertinente para la práctica de la prueba de ADN ordenada en este proceso.

SEGUNDO. Obtenida la información anterior, OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente, dando a conocer: el nombre completo del menor D.M.M., los tipos y números de documentos de identidad de las personas relacionadas en este proceso, sus correos electrónicos, la relación o rol que cumplen entre sí tales personas y la localización exacta de las muestras de sangre del fallecido DARVVIN DAZA TORRES; para que dicha entidad informe lo pertinente respecto al procedimiento a seguir para la práctica, A COSTA DE LA PARTE INTERESADA, de la prueba de ADN ordenada y requerida en este proceso, su precio, la entidad crediticia donde debe realizarse la consignación del mismo, etc.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se comparta el enlace de acceso al expediente a los apoderados de las partes, atendiendo su solicitud al respecto.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza